



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102011-00533-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. CLAUDIA STELLA ZUÑIGA SANCHEZ contra el señor EDGAR ALBERTO TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, escrito del demandado solicitando la exoneración de la cuota alimentaria. Sírvase proveer-

Cali, 2 de abril de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 76001311001020110053300

AUTO No. 611

Visto el informe de secretaria, se observa que el señor EDGAR ALBERTO TORRES solicita en ejercicio del derecho de petición, la exoneración de la cuota alimentaria que suministra a sus hijos JUAN SEBASTIAN y DANIELA TORRES SANCHEZ, aduciendo que estos ya son mayores de edad y no se encuentran estudiando.

Previo a resolver, es menester indicar lo que se ha indicado en relación al ejercicio del derecho de petición ante autoridades judiciales, y cuando procede:

DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES- Reiteración de jurisprudencia

En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervenientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102011-00533-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. CLAUDIA STELLA ZUÑIGA SANCHEZ contra el señor EDGAR ALBERTO TORRES

presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: **(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto;** y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.

DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES

Debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho

Esta Corporación ha señalado que este derecho debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho. En este sentido se pronunció la Corte en la sentencia T-267 de 2017: “Específicamente, en materia de acceso a la administración de justicia, y de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales en el marco de un proceso judicial, no procede la tramitación de solicitudes relativas a asuntos previamente estudiados por la autoridad competente, los cuales hayan sido respondidos en forma oportuna y debida, siempre y cuando (i) se basen en la misma realidad probatoria y, (ii) reiteren identidad de razonamiento jurídico. Así, cuando una autoridad se enfrente a una petición reiterativa ya resuelta, ésta puede remitirse a las respuestas anteriores sin necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento que estudie el fondo de la cuestión debatida. Esto, se sustenta en los principios de eficacia y economía en la labor judicial”.¹

Lo anterior para significar que las peticiones al interior de los procesos que cursan o cursaron en este Juzgado se “*encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto*”, por lo que sin lugar a dudas no se aplican los términos que regulan el derecho de petición con las modificaciones que el gobierno nacional ha realizado con ocasión de la pandemia.

Entrando en materia, en relación al escrito del señor EDGAR ALBERTO TORRES, debe manifestarse, que, si bien en este Despacho se lleva un proceso insaturado contra el señor EDGAR ALBERTO TORRES, el mismo corresponde

¹ CC. T.384-18

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano” – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102011-00533-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. CLAUDIA STELLA ZUÑIGA SANCHEZ contra el señor EDGAR ALBERTO TORRES

a una demanda de ejecución, no obstante según se observa dentro del plenario, la cuota alimentaria fue fijada mediante acta de audiencia ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 3 de diciembre de 2009

De acuerdo a lo anterior, se debe precisar al interesado que como quiera que el proceso que nos ocupa es de ejecución, el artículo 390 del CGP parágrafo 2º dispone: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*, indica lo anterior que el incremento, disminución y exoneración serán presentados ante el juez que fijo la cuota alimentaria y no al que procura el pago de cuotas adeudadas, como es el caso en este asunto.

Por tanto, el demandado debe iniciar el correspondiente proceso de exoneración de la cuota de alimentos previo agotamiento del requisito de procedibilidad ante autoridad competente o en su defecto escrito suscrito por sus hijos mayores de edad avalando su petición.

Desde luego que esas peticiones deben ir acompañadas del derecho de postulación, esto es que requiere presentarse a través de abogado.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a dar trámite a la petición de exoneración, elevada por el señor EDGAR ALBERTO TORRES, por cuanto no se ajusta a lo normativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05**

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc02ac825e5817a370c562b921d7575b822335c6957ea6c51d9632a88ce4a62**
Documento generado en 01/04/2024 01:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>